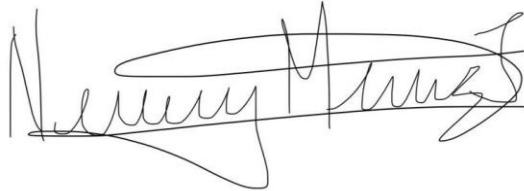


Informe secretarial. Bogotá, D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario No 2019 00796, informando que VALENCIA NEIRA Y ASOCIADOS LTDA., IVÁN DARÍO VALENCIA PÉREZ y RAMÓN VERGARA LACOMBE allegaron escritos de contestación a la demanda, por otro lado, la parte demandante solicitó medidas cautelares dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a efectuar el estudio de forma y los requisitos de las contestaciones de la demanda allegadas, se advierte que, si bien obran, tramites de notificación de la **SOCIEDAD VALENCIA NEIRA Y ASOCIADOS LTDA., IVÁN DARÍO VALENCIA PÉREZ y RAMÓN VERGARA LACOMBE**, no obra Acta de notificación de las pasivas.

No obstante, y tal como se anotó en precedencia a folios 107 a 257 obran las respectivas contestaciones de la **SOCIEDAD VALENCIA NEIRA Y ASOCIADOS LTDA., IVÁN DARÍO VALENCIA PÉREZ y RAMÓN VERGARA LACOMBE**, así como los correspondientes mandatos de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en

el artículo 301 del C.G.P se **TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la **SOCIEDAD VALENCIA NEIRA Y ASOCIADOS LTDA., IVÁN DARÍO VALENCIA PÉREZ y RAMÓN VERGARA LACOMBE.**

Respecto de los escritos de contestación de la demanda presentados por **VALENCIA NEIRA Y ASOCIADOS LTDA., IVÁN DARÍO VALENCIA PÉREZ y RAMÓN VERGARA LACOMBE** se tiene que cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior, se dispone a **TENER POR CONTESTADA**, la demanda por parte de la **SOCIEDAD VALENCIA NEIRA Y ASOCIADOS LTDA., IVÁN DARÍO VALENCIA PÉREZ y RAMÓN VERGARA LACOMBE.**

Ahora, en el escrito de contestación de **VALENCIA NEIRA Y ASOCIADOS LTDA., IVÁN DARÍO VALENCIA PÉREZ**, señalan respecto de **MARÍA GRACIELA NEIRA ROJAS** que “(...) *había fallecido el 15 de agosto de 2004*”, se hace necesario previo a estudiar los trámites de notificación realizados a la demanda, **REQUERIR** a **VALENCIA NEIRA Y ASOCIADOS LTDA. e IVÁN DARÍO VALENCIA PÉREZ** para que aporten el registro civil de defunción de **MARÍA GRACIAL NEIRA ROJAS**, lo anterior para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

Por otro lado, la apoderada de la parte activa solicito se decrete medida cautelar en contra de las demandadas, teniendo en cuenta que “(...) *Valencia Neira Ltda está próxima a entrar en causal de disolución, toda vez que la duración de la sociedad está prevista hasta el 5 de enero de 2023 (...)*”, situación que denomina como actos de la demandada para insolventarse, en razón de lo cual, el Despacho se pronunciará sobre la solicitud de medidas cautelares en la audiencia de que trata el artículo 85 del C.P.T., sin embargo, se requiere a la parte actora allegue al plenario, las pruebas documentales que soporten su petición, puesto del Certificado de Existencia y Representación allegado, no se advierte que la sociedad demandada, esté incurso en proceso de reorganización o liquidación.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a **PEDRO EDUARDO SANCHEZ CASTILLO** identificado con C.C. 19.078.997 y T.P. 12.516 del C. S. de la J., como apoderado de **VALENCIA NEIRA Y ASOCIADOS LTDA. e IVÁN DARÍO VALENCIA PÉREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a **ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** identificado con C.C. 1.018.403.529 y T.P. 190.932 del C. S. de

la J., como apoderado de **RAMÓN VERGARA LACOMBE** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

Por último, **REMITIR EL EXPEDIENTE** al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,



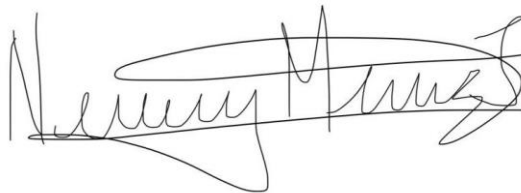
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 de mayo de 2023.

Por ESTADO N° 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBey MUÑOZ JARA
Secretario**